



DIGITALIZADO

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, se dispuso **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, en beneficio, en beneficio del predio denominado "CANTECAL", del cual es tenedor, ubicado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02327 del 24 de abril de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Antes de realizar visita a la empresa "CANTERAS Y CALES S.A.S - CANTECAL", se dialogó telefónicamente con el señor Adiel Ancisar Rojas Alarcón, Representante legal de Cantecal, con el fin de coordinar visita a la mina para realizar control y seguimiento de la concesión de agua que otorgo la corporación en el año 2017 a la empresa Cantecal para uso doméstico (unidad sanitaria), quien manifestó que NO está utilizando de dicho permiso, ni que tampoco se ha implementado la obra de captación, ya que el predio de donde se otorgó el permiso queda muy retirado de la mina.*
- *Siendo así, se realizó visita el día 18 de abril a la empresa "CANTERAS Y CALES S.A.S - CANTECAL", ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, con coordenadas X: -74°50'2.70" Y: 05°49'56.00" msnm 1408, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N° 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga una concesión de agua menor de 1 l/s, para uso doméstico (unidades sanitarias).*
- *El trabajador de la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S, Edwin Alejandro Ciro Valencia operador de maquinaria, atendió la visita realizada por la corporación, en el cual se expuso el motivo de la visita, se realizó recorrido y manifestó lo siguiente:*

o La empresa Cantecal no está haciendo uso del permiso otorgado por Cornare.



o Se realiza recolección de aguas lluvias en un tanque de 1.000 litros para uso lavado de manos y en caso que se requiera para la unidad sanitaria.

o Existe una unidad sanitaria portátil con poco uso. (se encuentra tapado por un plástico para que el sol y la lluvia no lo deteriore).

o En la cantera permanecen 3 a 4 trabajadores.

o El predio donde se realiza la explotación de caliza, no cuentan con infraestructura, existe especie de un kiosko que es utilizado para varias actividades.

• Al momento de la visita, en la cantera no se encontraban realizando explotación minera, ya que tenían la maquinaria pesada varada, se encontraban dos trabajadores realizando mantenimiento a la maquinaria.

• Dadas las condiciones anteriormente expuestas, la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S no se está dando cumplimiento a los artículos primero y tercero de la Resolución 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, ya que no están haciendo uso del permiso otorgado.

26. CONCLUSIONES:

*• La empresa CANTERAS Y CALES S.A.S, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal, el señor ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, **NO** está haciendo uso de los permisos otorgados mediante la Resolución 134-0216-2017 del 31 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga una concesión de agua menor de 1 l/s, para uso doméstico (unidad sanitaria), con un caudal de 0.0182 l/s.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1o: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0216 del 31 de agosto de 2017**, cuyo titular es la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

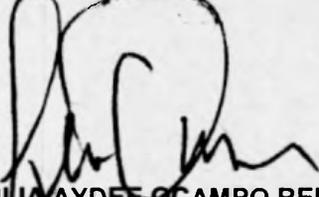
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, identificada con NIT 900.393.730-9, a través de su representante legal el señor **ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.955.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 057560228231
Fecha: 01 de mayo de 2023
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Gina M. Rojas F.*